

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional Santo Domingo Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración

RAFAEL F BONNELLY

Ley Nº 5977, que modifica el Art 21 de la Ley No, 5220, sobre División Territorial de la República

Republica Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la Republica

NUMFRO 5977

CONSIDERANDO Que unos 1670 distinguidos miembros del Municipio de Peña Provincia de Santiago han solicitado que se restablezca el nombre de Tamboril a dicho Municipio

CONSIDERANDO Que no obstante haber sido llamada oficialmente Peña desde el año 1900 en homenaje a uno de los héroes de la batalla de "Sabana Larga" la generalidad de sus habitantes y de los del país ha seguido denominando a dicha comunidad con el histórico y tradicional nombre de Tamboril,

CONSIDERANDO Que la solicitud a que se ha hecho referencia y la circunstancia señalada justifican la restitución de su antiguo nombre a aquella comunidad

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1— Se modifica la parte capital del artículo 21 de

la Ley N^o 5220 sobre division territorial de la Republica Dominicana de fecha 21 de septien bre de 1959 para que rija del siguiente modo

Art 21 — La Provincia de SANTIAGO esta constituida por los Municipios de Santiago Janico Tamboril y San Jose de las Matas con la ciudad de Santiago de los Caballeros como Capital

Art 2 — Asimismo queda modificado el Párrafo III del citado articulo 21 de la Ley N^o 5220 sobre division territorial de la Republica Dominicana para que se lea asi

Parrafo III — El Municipio de Tamboril esta constituido por la villa del mismo nombre que es la cabecera y las secciones siguientes

- | | |
|-----------------------|--|
| 1—Boca de Maizal | (fusion de Boca de Maizal Guazumal Abajo Maizal y Nigua) |
| 2—Bocas del Licey Las | (fusion de Las Bocas del Licey y Los Cacaos) |
| 3—Canca La Piedra | (fusion de Canca la Piedra Los Almaceyes y Canca Arriba) |
| 4—Carlos Diaz | |
| 5—Guazumal Arriba | (fusion de Guazumal Arriba y Gurabo) |
| 6—Licey al Medio | (fusion de Licey al Medio Canca Abajo y La Ermita) |
| 7—Pontezuela | (fusion de Pontezuela Don Pedro y Licey) |

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional Santo Domingo Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los veintisiete dias del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos años 110^o de la Independencia y 99^o de la Restauracion

Rafael F Bonnelly
Presidente de la Republica
y del Consejo de Estado

Nicolas Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons Eliseo Perez Sanchez
Miembro

Luis Amiama Tio
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

José Fernandez Caminero
Miembro

RAFAEL F BONNELLY
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional Santo Domingo Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración

RAFAEL F BONNELLY